



Redacción de Textos Administrativos y Legislativos

Pablo Ariel Campos

pabloarielcampos@gmail.com

Textos Legislativos

- Forman un género discursivo en sí mismos
- Carece de un corpus normativo sobre sus aspectos formales
- Existen normas que regulan el procedimiento legislativo y la producción de leyes

Marco normativo de los textos legislativos

- Constitución Nacional
- Constitución Provincial
- Leyes que regulan la producción legislativa
- Reglamentos de las cámaras nacionales y provinciales
- Ley Orgánica de las Municipalidades
- Reglamentos de concejos deliberantes

Constitución Nacional

- **Artículo 39:** “Los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa para presentar proyectos de ley en la Cámara de Diputados.”
- **Artículo 44:** “Un Congreso compuesto de dos Cámaras, una de diputados de la Nación y otra de senadores de las provincias y de la ciudad de Buenos Aires, será investido del Poder Legislativo de la Nación.”
- **Artículo 84:** “En la sanción de las leyes se usará de esta fórmula: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, decretan o sancionan con fuerza de ley.”

Constitución Provincial

Provincia de Buenos Aires

- **Artículo 68:** “El Poder Legislativo de la Provincia será ejercido por dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.”
- **Artículo 112:** “El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de ley, etcétera.”

Provincia de Córdoba

- **Artículo 77:** “El Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba es ejercido por una Legislatura de una sola Cámara de setenta miembros.”

Leyes que regulan la producción legislativa

- **LEY 13640:** Caducidad de Expedientes - Trámite Legislativo. (Ley Olmedo)
- **LEY 24156:** Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.
- **Ley 24747:** Iniciativa Legislativa Popular.

Reglamentos de las cámaras nacionales y provinciales

- **Reglamento HCDN**, capítulo X, *De la presentación de los proyectos*: artículos 115 a 121: proyectos de ley, de decreto y de resolución.
- **Reglamento HSN**, artículos 124 a 132: proyectos de ley, decreto, resolución, comunicación o declaración.
- **Reglamento HCD BA**, capítulo VIII, *De la presentación y redacción de los proyectos*: artículos 110 y 116.
- **Reglamento del HS BA**, título IV, *De los proyectos y su tramitación*: artículos 129 a 147.

Resoluciones

- Resolución Conjunta de Secretarías Parlamentarias **RSP-1/09**
- Secretarías parlamentarias de la Cámara de Diputados y del Senado de la Nación.
- Anexo I: *Pautas de composición y corrección de ediciones parlamentarias.*
- Anexo II: *Pautas de estilo para la elaboración de documentos legislativos.*

Ley Orgánica de las Municipalidades y Reglamentos de concejos deliberantes

Ley Orgánica de las Municipalidades

- **Artículo 77:** el Concejo podrá adoptar disposiciones bajo la forma de ordenanza, decretos, resoluciones y comunicaciones.
- **Artículo 78:** Las ordenanzas y los decretos deberán ser concisos y de carácter preceptivo.

Reglamento del Concejo Deliberante de General Pueyrredón

- Capítulo V, *De la presentación y redacción de los asuntos*, artículos 24 a 27

Proyectos de ley

- Reglamentos HCDN y HSN, artículos 116 y 127 respectivamente: *“Se presentará en forma de proyecto de ley toda proposición que deba pasar por la tramitación establecida en la Constitución para la sanción de las leyes”*.
- Reglamento HS BA, artículo 140: *“Es proyecto de ley, toda iniciativa presentada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 67 y 104 de la Constitución que, debiendo pasar por la tramitación establecida para la sanción de las leyes, tienda a ejercer las atribuciones conferidas al Poder Legislativo por el artículo 103 de la Constitución”*.

- Reglamento HCD BA, artículo 111: *“Se presentará en forma de proyecto de ley, toda proposición destinada a crear, reformar, suspender o abolir una ley, institución, pena o regla general, cuya tramitación deberá ser la determinada en la Constitución para la sanción de las leyes”*.
- *“Los proyectos de ley deben ser de contenido rigurosamente preceptivo”*. (Reg. HS BA, art.141)

¿Qué es una ley?

Una sucesión de normas de carácter rigurosamente preceptivo, encabezada por la fórmula...

“El Senado y la Cámara de Diputados, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley” (CN, art. 84).

“El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de ley, etcétera” (CBA, art. 112).

- Carácter performativo de las frases.

Mensaje y fundamentos del proyecto de ley

Mensaje:

- Texto que acompaña al proyecto de ley enviado por el Ejecutivo.
- El Poder Ejecutivo tiene facultad constitucional para promover la sanción de leyes (CN, art. 77 - CBA, art. 104).

Fundamentos de la ley:

- Se escriben aparte del texto de la ley.
- Funcionan con una lógica particular, ajena a la estructura de artículos que posee la ley.

Redacción del Mensaje

- Lugar y fecha:
 - Dos interlíneas debajo del encabezado y a partir del centro.
 - Se consigna el lugar, previendo espacio suficiente para incorporar la fecha completa que se agregará el día en que se envíe el mensaje.
- Encabezamiento: a partir del margen a cuatro interlineas de “Lugar y Fecha”, comenzará con las palabras
 - “Al Honorable Congreso de la Nación” (PEN, D 336/2017).
 - “**HONORABLE LEGISLATURA:**” (mayúscula sostenida, negrita, y seguida de dos puntos) (PEPBA, 2200/06).

- El texto inicia con una frase protocolar, dos interlíneas debajo y a partir del centro del espacio reservado para la escritura:
 - *“Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a...”* (PEN 333/85)
 - *“Se somete a consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley que se adjunta para su sanción, a través del cual...”* (PEPBA)
- Terminación (cierre protocolar):
 - *“Dios guarde a Vuestra Honorabilidad”.* (PEN 333/85)
 - *“A mérito de las consideraciones vertidas, es que se solicita de ese Honorable Cuerpo la pronta sanción del proyecto adjunto.
Dios guarde a Vuestra Honorabilidad”.* (PEPBA)

Texto del mensaje:

Debería contener (D 2200/06 PEPBA) :

- a) Breve relación de sus propósitos;
 - b) Razones determinantes;
 - c) Medios propuestos y doctrina aplicada;
 - d) Resultado que se espera alcanzar;
 - e) Consideraciones políticas, si fuere del caso.
-
- La escritura de solo en el anverso.
 - No puede haber enmiendas, raspaduras, interlineaciones, ni ningún tipo de corrección que generen una presentación desprolija.

- La redacción del texto debe ser clara, concisa y en correcto castellano.
- No se usan palabras en idioma extranjero, a menos que se trate de nombres propios o términos intraducibles.
- Los nombres de personas se escriben completos y siempre en su orden natural.
- Las cantidades se escriben con letras y se repiten en números entre paréntesis

Redacción de los Fundamentos

- Estilo de los fundamentos distinto del empleado en la redacción del articulado.
- Carencia de un texto normativo que diga cuál es su estructura, estilo y composición.
- Seguir indicaciones de los decretos del Ejecutivo para la redacción del mensaje y aplicarlas a los fundamentos del proyecto de ley.
- Tener en cuenta pequeñas diferencias entre mensaje y fundamentos.

- encabezamiento:

- *“Señor presidente de la Cámara de Diputados / del Senado de la Nación / de la Legislatura:”*
- *“Señor presidente:”*

(Con sus femeninos en ‘señor’)

- Frase de cierre:

- *“Por estos motivos, solicito a mis pares que me acompañen en este proyecto de ley”*
- *“En razón de lo expuesto, solicito a los señores diputados que me acompañen en este proyecto”.*

- La estructura de todo fundamento de ley debería contar con:
 - a) Apertura o introducción
 - b) Inserción del proyecto en el orden jurídico
 - c) Análisis de la viabilidad social, política y económica
 - d) Explicación del articulado del proyecto
 - e) Conclusión
- Firma del autor (luego del cierre de protocolo) más la de los coautores o adherentes al proyecto.

(En el caso de la Cámara de Diputados de la Nación, el reglamento acepta hasta un máximo de quince firmas por proyecto)

Redacción del proyecto de ley

“Los proyectos de ley o de resolución no deberán contener los motivos determinantes de sus disposiciones, las que deberán ser de un carácter rigurosamente preceptivo” (Reg. HCDN, art. 121).

- Ni el mensaje ni los fundamentos forman parte del cuerpo de la ley.
- La ley está formada por una sucesión de normas de carácter preceptivo.

- La redacción del texto debe ser clara, concisa y en correcto castellano.
- No se usan palabras en idioma extranjero, a menos que se trate de nombres propios o términos intraducibles.
- El articulado deberá basarse por sí mismo y ser estrictamente de carácter dispositivo, además de coherente, sistemático e integral.
- Emplear la palabra exacta y evitar la sinonimia.

- Si es necesario usar un término en un sentido que no es el habitual hay que definirlo al principio de la ley.
- Evitar la sustitución de los sustantivos por pronombres.
- Redactar en tiempo presente del modo indicativo, salvo que sea inevitable el uso de otro tiempo verbal.
- La redacción de las normas debe utilizar formas impersonales:

“ARTÍCULO 1º: Créase la Agencia de...”.

“ARTÍCULO 1º: Se crea la Agencia de...”.

- La palabra 'artículo' se escribe con mayúscula sostenida en el inicio de cada artículo, pero con minúscula en el interior del texto de cada uno de ellos.
- La numeración de los artículos es ordinal (º) hasta el artículo noveno y cardinal a partir del artículo diez.
- En caso de ser necesaria la incorporación de un nuevo artículo a un articulado ya existente se usa la fórmula:

bis, ter, quater, quinquies, sexies, septies, octies, novies/nonies, decies, undecies, duodecies, terdecies, quaterdecies, quindecies, sexdecies, septendecies, octodecies, novodecies, vicies, unvicies, duovicies, tervicies, quatervicies, quinvicies.

- En un texto reglamentario de una ley, la terminología empleada no debe apartarse de la fue utilizada en el texto legal de base.
- En leyes que modifican otras, todas las modificaciones que se introduzcan deben respetar la redacción, el estilo y la terminología de la ley que se modifica con el fin de otorgarle armonía y coherencia al nuevo texto legal.
- En caso de que la ley contenga documentos, figurarán como anexos, con números romanos y en forma correlativa.

En algunos casos, puede ser que el anexo constituya el núcleo central de la ley. Por ejemplo, la *Ley de Contrato de Trabajo*, anexo de la ley 20744.

Estructura de la ley

- Todo el texto de la ley se organiza en artículos.
- Cada artículo equivale a una norma.
- No puede haber dos normas incluidas en un mismo artículo, ni una norma que abarque dos artículo.

- Los artículos pueden agruparse formando subestructuras internas:
 - *partes,*
 - *títulos,*
 - *capítulos y*
 - *secciones.*
- Un texto de gran extensión como un código puede emplear la división en *libros.*
- Cada división debe estar identificada con su número (puede ser cardinal u ordinal).

- Toda ley debe tener un título general que precise su objeto.
- Cada artículo debería tener un epígrafe.

*“ARTÍCULO 2°- **CONFORMACIÓN.** La Comisión debe conformarse por diez (10) diputados y diez (10) senadores nacionales elegidos por sus respectivos cuerpos a propuesta de los diferentes bloques, respetando la pluralidad y proporcionalidad política de ambas cámaras”.*

(Proyecto de ley. Expediente: 3013-D-2015)
- En el articulado de la ley, las normas deben organizarse temáticamente.

En el orden temático se suceden:

- a) Disposiciones preliminares:

- ámbito de aplicación material, el objeto de la ley.
- ámbito de aplicación territorial.
- ámbito de aplicación personal, los sujetos de la ley.
- ámbito de aplicación temporal, las disposiciones sobre vigencia de la ley.

- b) Definiciones:

Debe definirse todo término que resulte confuso o sea indispensable para la interpretación de la ley; pero como ya dijimos, no es necesario definir ningún término que esté empleado en su forma corriente.

- c) Disposiciones generales

- d) Disposiciones especiales

- e) Disposiciones orgánicas:

Si el texto crea algún tipo de órgano, las normas de creación deben ubicarse antes del procedimiento que se les establezca.

- f) Disposiciones procedimentales

- g) Disposiciones sancionatorias:

Si tenemos pocas disposiciones sancionatorias resulta mejor ubicarlas como artículo siguiente al de la norma cuyo incumplimiento genera la sanción.

- h) Disposiciones finales:

Aquí se colocan las normas que derogan o modifican otras leyes, además de las disposiciones transitorias que tendrán una vigencia temporal más limitada.

Remisiones internas:

- lo mejor es que estas sean referidas a artículos precedentes.
- los artículos deben estar expresamente identificados de forma clara.

Remisiones externas:

- indicar con exactitud la norma a la que se remite: nombre y número de ley, artículo, parte o sección.
- La remisión a otras leyes debe darse únicamente en los casos en que sea estrictamente necesarios.

Proyectos de resolución, declaración y comunicación

- Utilizan frases formularias:

La Cámara de Diputados de la Nación / El Senado de la Nación

RESUELVE / DECLARA / COMUNICA

La Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires / El Senado de la Provincia de Buenos Aires

RESUELVE / DECLARA / COMUNICA

Proyectos de resolución:

- *“Toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna de la Cámara, y en general toda disposición de carácter imperativo que pueda adoptar el cuerpo por sí o conjuntamente con el Senado”* (Reg. HCDN, art. 117).
- *“Disposición de carácter imperativo que no necesite la intervención de los otros poderes”*. (Reg. HCD BA, art. 112).
- La parte dispositiva de estos proyectos será de carácter preceptivo.

Los proyectos de resolución son los adecuados para:

- La creación de comisiones especiales.
- Declarar de interés de la Cámara algún acontecimiento.
- Rendir homenajes.
- Realizar conmemoraciones.
- Solicitar informes al Poder Ejecutivo.
- Aprobar / rechazar informes del Poder Ejecutivo.
- Declarar la validez o el rechazo de decretos emanados del Poder Ejecutivo.
- Insistir en la sanción original de una ley o del artículo de una ley que fue vetada por el Ejecutivo.

Proyectos de declaración:

- *“se presentará en forma de proyecto de declaración, toda proposición que tenga por objeto expresar una opinión de la Cámara sobre cualquier asunto de carácter público o privado” (Reg. HCDN, art. 118).*
- *“Una opinión de la Cámara sobre cualquier asunto de interés político o administrativo que afecte los intereses generales de la Provincia o de la Nación” (Reg. HCD BA, art. 113).*

“El contenido y las formas de estos proyectos, podrá ser de carácter preceptivo o enumerativo, o ambos a la vez, conforme se estime necesario a su finalidad” (Reg. HS BA, art. 145).

Los proyectos de declaración son los adecuados para:

- Expresar el deseo del cuerpo de que el Ejecutivo realice tal acción
- Expresar la opinión sobre asuntos que están fuera de sus decisiones

Proyectos de comunicación:

- *“Se presentará en forma de proyecto de comunicación toda proposición dirigida a contestar, recomendar o pedir algo, o a expresar un deseo o aspiración de la Cámara, en particular los pedidos recabando informes”.* (Reg. HSN, art. 130).
- Se trata de un desdoblamiento de las atribuciones que se encuentran incorporadas en las declaraciones, producido por el Senado Nacional.
- Además:
 - “Se presentará en forma de proyecto de decreto toda proposición que tenga por objeto originar una decisión especial de carácter administrativo.” (Reg. HSN, art. 128).

Proyectos de solicitud de informes:

- *“Toda proposición que tenga por objeto solicitar a los ministros del Poder Ejecutivo, los informes verbales o escritos que la Cámara estime convenientes, respecto a las cuestiones de su competencia” (Reg. HCD BA, art. 114 del Reglamento).*
- *“Toda proposición que tenga por objeto solicitar al Poder Ejecutivo los informes que el Senado estime convenientes, respecto a las cuestiones de su competencia” (Reg. HS BA, art. 146).*
- *“Deberán especificar los puntos sobre los cuales se solicita la información, y contendrán las anotaciones necesarias que permitan hacer más precisa la contestación del Poder Ejecutivo” (Reg. HS BA, art. 147).*

Textos legislativos en el nivel local

- Reglamento: *“El Departamento Deliberativo del Partido de General Pueyrredón se constituye y funciona conforme a la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley Orgánica de las Municipalidades y de acuerdo a este Reglamento en cuanto no se oponga a aquellas”*. (Reg. Interno del Concejo Deliberante de General Pueyrredón, art 1º)
- Constitución de la provincia de Buenos Aires.
- Decreto-Ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades.

- Ley Orgánica de las Municipalidades, artículo 77:
 - a) **Ordenanza**: crea, reforma, suspende o deroga una regla general, cuyo cumplimiento compete a la Intendencia Municipal.
 - b) **Decreto**: tiene por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo y, en general, toda disposición de carácter imperativo que no requiera promulgación del Departamento Ejecutivo.
 - c) **Resolución**: tiene por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.
 - d) **Comunicación**: tiene por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo.

- Las ordenanzas y los decretos deberán ser concisos y de carácter preceptivo (LOM, art. 78).
- *“Los proyectos pueden no contener los motivos que lo determinen, pero su articulado deberá ser claro, conciso y de carácter preceptivo”.* (Reg.Int. CD Gral. Pueyrredón, Capítulo V, *De la presentación y redacción de los asuntos*, art. 28)
- Estos documentos se estructuran a partir de un articulado:
 - En algunos casos, toman la forma de los documentos administrativos.
 - En otros casos, mantienen la estructura típica de los textos legislativos.

- el texto del documento (articulado o proposición declarativa) se inicia siempre con la siguiente frase formular:

“EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de sus facultades sanciona la (el) siguiente

ORDENANZA / DECRETO / RESOLUCIÓN / COMUNICACIÓN”